

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografía, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8423

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las consultas formuladas respecto de las personas con derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores que ha de celebrarse el día 2 de Enero próximo, motivadas por la circunstancia de haberse constituido los Ayuntamientos en 1.º de Abril cuando ya había tenido efecto la publicación de las listas definitivas de electores para compromisarios formadas a tenor del artículo 25 de la Electoral de 8 de Febrero de 1877.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se resuelvan dichas dudas de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1918, que establece el vigor absoluto de las listas en lo referente a los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto a los Concejales, se consideren sustituidos en dichas listas los nombres de los que han cesado de actuar con los de los que ejerzan legalmente dichos cargos el día señalado para dicha elección de compromisarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.

##### BUCALLAL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de evitar sean reclamados de los consignatarios derechos de almacenaje y paralizaciones de materiales que no están debidamente justificados, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último y demás disposiciones vigentes sobre tales derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Anunciada la llegada de una expedición en la forma reglamentaria o cumplidos sus plazos de transporte cuando no se proceda por la estación de destino a la entrega inmediata, tendrá derecho el consignatario a exigir que,

por la representación de la Compañía, se ponga en el talón resguardo, o en el documento que lo sustituya, una diligencia en que se haga constar la falta de entrega y causa que la motive, diligencia que llevará el sello de la estación, fecha y la firma del Agente que la extiende; y

2.º Si la representación de la Compañía se negase a ello, el consignatario tendrá derecho a que por el interventor del Estado se hagan constar en la documentación los extremos a que se refiere el apartado anterior, debiendo dicho funcionario, llegado este caso, dar cuenta a la Superioridad de la negativa de la representación de la Empresa y de los motivos en que se funda, para la imposición del correctivo que proceda.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.

##### ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 11 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

Por el Ministerio de Trabajo, en Real orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de Noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se han recibido, en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Barcelona, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento que, lejos de facilitar el desarrollo de su actividad, limita cada vez más la subvención económica a la misma, y crea obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento. Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50.000 habitantes), se cubran con cargo al Ministerio de Trabajo, y que en todo caso se les preste la asistencia y defensa necesaria para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respetos que el Ayuntamiento les niega, o bien que rápidamente se dicte una disposición legal que liberte a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo e Inspección informó este asunto reconociendo la impotencia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos en nada incompatible, antes bien, armónicas coadyuvantes a un mismo fin. La labor de las Juntas es, no ya de promoción, sino de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos entes locales en orden a la higiene e incluso a la moralidad en ge-

neral, y de un modo más concreto a la habitación en sí misma considerada. Correspóndeles por la ley, a base de muy amplios criterios, no solo el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realice aquellos fines, la facilitación del crédito, etc., etc., sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigencia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comunicación de las autoridades y organismos superiores en cuanto se refiera a la solución de los problemas que le están confiados.

El cumplimiento de estos deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral, y por ende un plan de recursos de orden económico que permita atender cumplidamente a la complejidad de aquellos servicios de tan difícil ejecución. Por otra parte, la intervención que la ley da a los Ayuntamientos en el problema de las casas baratas, es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas a las Juntas, llevando a la realidad las medidas de mejora y saneamiento propuestas o indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos caracterizada por la entidad objetiva de los fines que la ley señala a los Ayuntamientos y a las Juntas, en la práctica manifiestase a menudo, sino una oposición hostil entre ellos, a lo menos la falta de coordinación en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen a las Juntas (pese a haber solicitado su creación muchas veces), y, sobre todo, al desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

Más de una vez han llegado a este Instituto comunicaciones de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, quejándose de la insuficiente subvención que los Ayuntamientos les dedican, inferior en mucho a la que sería necesaria para desarrollar con eficacia la labor que les está encomendada. Ahora mismo en el recurso que motiva este informe, lamentase la Junta de Barcelona de que el Ayuntamiento no sólo la haya obligado a abandonar las habitaciones en que tenía sus oficinas, trasladando éstas a lugar muy distante del centro de la población, sino que redujo a 5.000 pesetas la subvención de la Junta, que en presupuestos anteriores ascendía a 15.000 pesetas, lo cual ha obligado a aquella a despedir a todo el personal especializado y suspender por tiempo indefinido los servicios de clasificación y dossier sanitario de las viviendas de Barcelona. Quejas análogas se han recibido procedentes de Juntas de otras localidades. Sabido es que—según la ley—estos organismos no cuentan con más recursos que los legados y de-

naciones que se les ofrezcan (ilusorio en la práctica), y las subvenciones de carácter oficial, hoy limitadas a la del Municipio, que por disposición expresa de la ley ha de satisfacer los gastos de personal y material indispensables de las Juntas.

No obstante esta disposición y la contenida en el artículo 78 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, que mandan que los Ayuntamientos consignen anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de personal y material que la Junta necesite, las Corporaciones municipales olvidan con frecuencia este deber, colocándolas en una situación de necesidad que impide absolutamente la verificación racional de las atribuciones que le corresponden.

Por otra parte, la solución indicada por la Junta de sufragar los gastos que causen estas entidades con cargo al Ministerio del Trabajo, no puede acogerse dentro de la legalidad vigente, porque a ello se oponen las normas antes citadas y por que en el presupuesto de aquel Ministerio no existe capítulo aplicable a este fin. Pero ni aun en el terreno de los principios es admisible la orientación propuesta, ya que coincidiendo la misión de las Juntas con el cumplimiento de funciones propias de los Ayuntamientos, y resultando, por lo mismo, beneficiados estos entes locales con la actividad de aquéllas, es de justicia que ayuden su gestión por todos los medios posibles y, de un modo particular con la subvención económica en grado de suficiencia.

La Dirección general supradicha concluye su informe manifestando la necesidad de que el Ministerio del Trabajo se dirija al de Gobernación, si lo estima oportuno, para que éste recuerde a los Ayuntamientos los deberes que les están atribuidos por la legislación de casas baratas, y las obligaciones que les incumben, cooperando económicamente en la proporción debida a los trabajos de las Juntas de Fomento y mejoras de habitaciones baratas, y en otro caso, que se supriman las Juntas establecidas en las localidades cuyos Ayuntamientos no puedan atender ampliamente a los gastos que ellas producen.

Y el Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión del día 3 del actual, aceptando unánimemente la fundamentación del informe referido, acordó elevar a V. E. la propuesta que en el mismo se expresa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo lo traslado a V. E. rogándole se sirva disponer que por los Ayuntamientos se cumplan los deberes que les imponen la vigente legislación de casas baratas, según se interesa por el Instituto de Reformas Sociales en la transcrita comunicación.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de

### Inspección General de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Esta Inspección general de Sanidad ha acordado convocar a concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar sanitario técnico, dotada con 3.000 pesetas; dos de Auxiliares sanitarios mecánicos, dotadas con 2.500 pesetas y tres de Auxiliares sanitarios desinfectores, con 2.000 pesetas, con destino a la Brigada sanitaria central del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Todos los aspirantes deberán presentar instancia a esta Inspección general, antes del día 20 de Diciembre próximo, solicitando ser admitidos al concurso oposición, acreditando ser de nacionalidad española, tener más de veintidós años y no exceder de cuarenta, disfrutar de buena conducta y haber obtenido el certificado de aptitud a que se refiere la Real orden de 12 de Julio último, o al menos el de asistencia al curso por la misma convocado. Además, los que soliciten la plaza de Auxiliar sanitario técnico, deberán presentar el título de Practicante de Medicina y Cirugía y certificación de haber practicado, al menos durante un año, en cualquier Hospital o Casas de Socorro, y los que aspiren a las dos de Auxiliares mecánicos, el de Perito mecánico.

Las materias de que han de ser objeto los ejercicios de oposición, serán las siguientes. Para el de Auxiliar sanitario técnico: Conocimiento y manejo de los principales aparatos de desinfección; empleo adecuado de los diversos antisépticos; procedimientos de desinfección o destrucción de los parásitos transmisores de enfermedades infecciosas; técnica de las vacunaciones; recogida de materiales sospechosos en condiciones técnicas para los diversos análisis; instalación de estaciones de despojamiento y práctica del mismo; práctica de los medios de cultivo y extracción de sangre, orina, etc, conforme a las distintas indicaciones de la operación.

Para el de Auxiliares sanitarios mecánicos: Composición, funcionamiento, manejo y uso de las máquinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad; funcionamiento y manejo de los motores de explosión y manejo de barracas y tiendas de campaña.

Para el de Auxiliares desinfectores: Medios de desinfección; su fundamento, aplicación y usos; manejo de estufas de vapor, lexiviadoras y potabilizadoras; desinfección gaseosa y manejo de los aparatos para realizarla; práctica del despojamiento.

Madrid, 29 Noviembre de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta 7 de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2884

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se detallan con destino a la Casa de Misericordia de esta ciudad.

90 metros tela de algodón crudo de 0'80 metros ancho.

140 metros tela de algodón crudo de 0'75 metros ancho.

70 metros tela de algodón crudo de 0'70 metros ancho.

60 camisetas interiores.

12 camisetas de n.º 12.

24 camisetas de n.º 6.

24 camisetas de n.º 4.

20 capotes para hombre.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompa-

ñar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estimare conveniente pero no vendrá obligada ha hacerlo si a su juicio no resultase ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentar se en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 30 del corriente ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 13 de Diciembre de 1920.—El V.º vicepresidente, Andrés Jaume.—P.º A. de la O. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2881

### JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral.—Sección de Menorca  
Relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las mesas electorales de las secciones en que se hallan divididos los términos municipales de este distrito de Menorca, así como de los suplentes de unos y otros en las próximas elecciones de Diputados a Cortes.

#### Alayor

Sección 1.ª

Presidente, D. José Morlá Enrích.—Suplente, D. Juan Petrus G. menez.

Adjuntos, D. Vicente Morlá Rotger, Presbítero y D. Francisco Timoner Mercadal.

Suplentes, D. Juan Pons Pons Presbítero y D. Juan T. Salort Salort.

Sección 2.ª

Presidente, D. Juan Moll Mercadal.—Suplente, D. Cristóbal Orfila Mella.

Adjuntos, D. Antonio M. Coll Pons Presbítero y D. Bartolomé Mascaró Pons.

Suplentes, D. Juan Sintés Carreras Presbítero y D. Bartolomé Vidal Juanico.

Sección 3.ª

Presidente, D. Pedro Mir Fortuñy.—Suplente, D. Bartolomé Palitser Piris.

Adjuntos, D. Vicente Villalonga Llambias y D. Pedro Florit Camps.

Suplentes, D. Antonio Pons Carreras y D. Juan Bagur Sintés.

Sección 4.ª

Presidente, D. Marcos Carreras Pons.—Suplente, D. Rafael Olives Seguí.

Adjuntos, D. Juan Capó Gomila y D. Diego Andreu Janer.

Suplentes, D. Marcos Villalonga Llambias y D. Juan Vinent Vinent.

#### Ciudadela

Sección 1.ª

Presidente, D. José Sintés Timoner.—Suplente, D. Mariano Juan Serra.

Adjuntos, D. Rafael Mascaró Pons y D. Antonio Novella Ferrando.

Suplentes, D. Juan Cursach Vanrell y D. Pedro Cavaller Femenias.

Sección 2.ª

Presidente, D. Antonio Sampol de Palós Cabrisas.—Suplente, D. Miguel Dalmedo Orfila.

Adjuntos, D. Felipe de Novo Román y D. José Torrent Fiol.

Suplentes, D. Jacinto Gutierrez Hernan y D. Diego Gelabert Triay.

Sección 3.ª

Presidente, D. Antonio Monjo Seguí.—Suplente, D. Jaime Anglada Moll.

Adjuntos, D. Jaime Marqués Marqués y D. Pedro Martínez Pérez.

Suplentes, D. Juan Gornés Carreras y D. Pedro Allés Faner.

Sección 4.ª

Presidente, D. Rafael Pons Bauzá.—Suplente, D. José Forcada Mercadal.

Adjuntos, D. Juan Mares Felu y Don Antonio Pizá Carreras.

Suplentes, D. Pablo Garcías Sureda y D. José Hernandez Lufriu.

Sección 5.ª

Presidente, D. Juan Tuduri Moll.—Suplente, D. Antonio Alzina Salóm.

Adjuntos, D. Miguel Sintés Moll y D. Miguel Pons Barber.

Suplentes, D. Marcos Lufriu Mercadal y D. Francisco Castelló Martorell.

Sección 6.ª

Presidente, D. Ignacio Ponseti Picornell.—Suplente, D. Sebastián Lluch Anglada.

Adjuntos, D. Miguel Moll Vivó y Don Juan Sintés Sagrera.

Suplentes, D. José Lluch Pons y Don Jaime Gelabert Caules.

#### Ferrerías

Sección única.

Presidente, D. José Enrich Gornés.—Suplente, D. Cristóbal Villalonga Esbert.

Adjuntos, D. Francisco Allés Florit y D. Onofre Allés Coll.

Suplentes, D. Juan Villalonga Martí y D. Andrés Vidal Monjo.

#### Mahón

Sección 1.ª

Presidente, D. Pedro Ballester Pons.—Suplente, D. José Villalonga Paloma.

Adjuntos, D. Federico Canut Olivé y D. José Alberti Preto.

Suplentes, D. José Pons Alzina y Don Gaspar Valls Pons.

Sección 2.ª

Presidente, D. Francisco Hernandez Sanz.—Suplente, D. Francisco Rodríguez Ceijas.

Adjuntos, D. Bartolomé Escudero Olives y D. Pedro Alejandro Sintés.

Suplentes, D. Antonio Parpal Esteve y D. Miguel Vidal Triay.

Sección 3.ª

Presidente, D. Francisco Femenias Fabregues.—Suplente, D. Guillermo Pons Alcina.

Adjuntos, D. Pedro Bellot Orfila y D. Francisco Abril Ameller.

Suplentes, D. Benjamín Carreras Pons y D. Juan Vidal Coll.

Sección 4.ª

Presidente, D. Rafael Mercadal Timoner.—Suplente, D. Juan Serra Sitges.

Adjuntos, D. Miguel Alejandro Prietos y D. Miguel Adrover Olives.

Suplentes, D. Sebastián Sapina Femenias y D. Antonio Vidal Ferrer.

Sección 5.ª

Presidente, D. Benito Aguiló Martí.—Suplente, D. Miguel Roger Pons.

Adjuntos, D. Francisco Anglada Cardona y D. Cristóbal Andreu Ferrer.

Suplentes, D. Miguel Hernandez Marcos y D. Francisco Truyol Pons.

Sección 6.ª

Presidente, D. Lucas Carreras Riera.—Suplente, D. Antonio Tuduri Lluñá.

Adjuntos, D. Benigno Alejandro Prietos y D. José Andreu García.

Suplentes, D. Rafael Ruiz Narvaez y D. José Vives Coll.

Sección 7.ª

Presidente, D. Antoni Bagur Aloy.—Suplente, D. Leandro Poza Sinyo.

Adjuntos, D. Juan Antonio Castor y D. Francisco Arbós Dalmau.

Suplentes, D. José Villalonga Anglada y D. Juan Villalonga Orfila.

Sección 8.ª

Presidente, D. Francisco Bals Pons.—Suplente, D. Pedro Pons Pons.

Adjuntos, D. Antonio Mayol Carbonel y D. Juan Barceló Mercadal.

Suplentes, D. José M.º Soés Fiol y D. Pedro Villalonga Fuster.

Sección 9.ª

Presidente, D. Juan Socias Bennasar.—Suplente, D. Francisco Pons Cardona.

Adjuntos, D. Antonio Carreras Carreras y D. Roberto Alcazar Cardona.

Suplentes, D. Bartolomé Vinent Capó y D. Cristóbal Villalonga Carreras.

Sección 10.ª

Presidente, D. Angel Argüelles Au-

dreu.—Suplente, D. José Vaquer Cardona.

Adjuntos, D. Vicente Andreu Canovas y D. Gaspar Andreu Bagur.

Suplente, D. Jaime Vidal Andreu y D. Gabriel Timoner Coll.

Sección 11.ª

Presidente, D. Jorge T. Ládico Olivar.—Suplente, D. Francisco Ponsetí Vinent.

Adjuntos, D. José Alcina Subirats y D. Jaime Bernad Camps.

Suplentes, D. Juan García Anglada y D. Rafael Vandrell Carreras.

Sección 12.ª

Presidente, D. Manuel Colera Salas.—Suplente, D. Jaime Ferrer Aledo.

Adjuntos, D. Antonio Juan Clar y D. Higinio Andreu Coll.

Suplentes, D. Leopoldo Victori Gomila y D. Luis Uhler Carmona.

#### Mercadal

Sección 1.ª

Presidente, D. Antonio Luque Galvez.—Suplente, D. Francisco Vidal Palliser.

Adjuntos, D. Gabriel Mercadal Capella y D. Martín Moll Gofalons.

Suplentes, D. José Villalonga Carretero y D. Jaime Villalonga Tuduri.

Sección 2.ª

Presidente, D. Jaime Lluch Fuxá.—Suplente, D. Antonio Sans Sans.

Adjuntos, D. Tomás Sintés Riera y D. Antonio Sans Riera.

Suplentes, D. Antonio Pascual Triay y D. Valentín Roca Rosas.

Sección 3.ª

Presidente, D. Bartolomé Huguet Pons.—Suplente, D. Mateo Villalonga Gomila.

Adjuntos, D. Rafael Allés Barber y D. Bartolomé Alcina Salom.

Suplentes, D. José Sales Triay y Don Cristóbal Vidal Vacarises.

#### San Luis

Sección 1.ª

Presidente, D. Gabriel Orfila Vidal.—Suplente, D. Juan Sintés Sintés.

Adjuntos, D. José Gornés Fanals y D. Antonio Gornés Sintés.

Suplentes, D. José Cardona Portella y D. Pedro Cardona Sintés.

Sección 2.ª

Presidente, D. Francisco Mercadal Orfila.—Suplente, D. Francisco Tuduri Seguí.

Adjuntos, D. Juan Gornés Cardona y D. Lorenzo Gornés Cardona.

Suplentes, D. José Cardona Pons y D. Lorenzo Cardona Sintés.

#### VillaCarlos

Sección 1.ª

Presidente, D. Juan Prats Vidal.—Suplente, D. Francisco Sanz Herlandes.

Adjuntos, D. Miguel Fuñana Villalonga y D. Ignacio Fernandez Rotger.

Suplentes, D. Miguel Sintés Pons y D. Gabriel Pons Mercadal.

Sección 2.ª

Presidente, D. José Victory Vinent.—Suplente, D. Manuel Vinent.

Adjuntos, D. Miguel Villalonga Villalonga y D. Manuel Vinent.

Suplentes, D. Miguel Cardona Villalonga y D. José Gomila Gomila.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en Circular de la Junta Central del Censo de diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, libro esta relación certificada, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca en Mahón a doce Diciembre de mil novecientos veinte.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Presidente, Ismael Rodríguez Solano.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El Sábado 18 del actual se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas por esta Depositaria pagadora de Hacienda en la siguiente forma:

Día 18.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 20.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Días 22 y 23.—Nóminas sin distinción.

Palma 14 Diciembre 1920.—El Interventor, Manuel Montis.

Núm. 2841

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

CIRCULAR.—De conformidad con lo determinado en el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y en consonancia con lo prevenido en el Real decreto de adaptación del año económico, el día primero del próximo mes de Enero deberán dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo año económico de 1921-22 las cuales se ajustarán al modelo y encasillado que van a continuación y con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del mismo Reglamento; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones para la más exacta confección de dichos documentos y sobre ellas llama la atención de los Señores Administradores de Mahón e Ibiza y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en evitación de las responsabilidades que se les pudiera exigir.

1.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 29 de Abril último las cuotas señaladas a las industrias serán las que figuran en el Reglamento vigente aumentadas en un 50 por 100 exceptuando las correspondientes a los Epígrafes 136 de la Tarifa 2.ª y 178 de la Tarifa 3.ª cuyas cuotas no sufrirán aumento.

2.º Serán incluidos en las Matriculas que han de formarse, todos los industriales que figuran en las aprobadas para el año actual, exceptuando aquellos cuyas bajas han sido aprobadas y comunicadas por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en relaciones publicadas o que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Como es consiguiente se incluirán en dicho documento cobratorio los industriales que hayan solicitado su alta y tengan estas aprobadas por esta oficina; debiendo tener en cuenta que la profesión de Secretario de Juzgado Municipal no es personal así que no debe consignarse el nombre del que está en posesión del mismo y si solamente el cargo.

3.º No se admitirá Matricula alguna en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales o de domicilios sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo oficial aprobado.

4.º La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las Matriculas serán reparadas y devueltas cuando la numeración de las clases y epígrafes no corresponda a las de las tarifas y modificaciones vigentes.

5.º A fin de que puedan estar aprobadas las Matriculas en 31 de Marzo próximo se remitirán a esta Administración precisamente por correo antes

del día 20 de Febrero próximo previéndose que transcurrido dicho día sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que corresponda con arreglo al artículo 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de Comisionados Plantones para que pasen a los pueblos con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

6.º Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con pólizas de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones Depositarias lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias, una para remitir a la Dirección General de Contribuciones con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del timbre.

7.º A cada Matricula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento o sobre las cuotas del Tesoro, para atenciones del presupuesto municipal y otra certificación de haber sido expuesta al publico la Matricula durante diez días contados desde la publicación del anuncio a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y entablar dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas. Se unirá igualmente una certificación en que conste los nombres y apellidos de los Señores Médicos Cirujanos que ejerzan la profesion en la localidad y otra de los contribuyentes que ejerzan industrias en ambulancia.

8.º Tan pronta estén aprobadas las Matriculas por esta Administración, se devolverá a los pueblos una de las copias debidamente autorizada para que sin pérdida de momento se proceda a formar las listas cobratorias de que trata el art.º 112 y a extender las matrices de los recibos salarios que oportunamente se remitirán con dichas listas para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con esto devoluciones por re aros.

9.º Se recomienda eficazmente a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el mas exacto cumplimiento a lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el art.º 5.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894 cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros días del año económico, remitiendo acto seguido a esta Administración los documentos originales.

10.º Al remitir a esta Administración precisamente el ultimo día del mes, como preceptúa el artículo 125 del Reglamento las declaraciones de baja acompañadas de las declaraciones respectivas, cuidarán los Señores Alcaldes de certificar a continuación de dichos documentos la certeza ó inexactitud de dichas declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por esta oficina.

11.º Se previene a los Señores Alcaldes que al expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª Sección 2.ª o sea patentes en ambulancia, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente a la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el art.º 184 del Reglamento.

12.º Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos para conseguir la presentación en debida forma de dichos documentos.

Palma 7 Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alzai,

Modelo que se cita

Número de orden de la matricula	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número de su habitación	Tarifa . . .	Clase . . .	Epígrafe . . .	Cuota para el Tesoro Pesetas Cts.	RECAUDOS MUNICIPALES Para el Tesoro Pesetas Cts.	Para el Municipio Pesetas Cts.	SUMAS de ambas Pesetas Cts.	5 por 100 para premio de cobranza Pesetas Cts.	50 por 100 recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Pesetas Cts.	2 décimas para las empresas petrolísticas Pesetas Cts.	TOTAL ordinario y extraordinario Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
---------------------------------	---	---	---------------------------------	--------------	-------------	----------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	--------------------------------	---	--	---	--	---

ADVERTENCIAS.—1.ª La Matricula se extenderá por número de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.  
2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose especialmente en la 5.ª los detalles que determinan las industrias. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohibe toda enmienda y raspadura.  
3.ª La Matricula se coserá por el margen izquierdo foliándose a la letra y con rúbrica del Jefe del Negociado o Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.  
4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

**Administración de Contribuciones**

*Impuesto sobre carruajes, automóviles y caballerías de lujo.*

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de carruajes de lujo, todos los poseedores de vehículos, presentarán las relaciones duplicadas, modelo n.º 3 del Reglamento, en los municipios comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero próximo. Los padrones se formarán en el mes de Febrero y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se enviarán a las Administraciones de Contribuciones para su examen y aprobación en los primeros días del mes de Marzo. En su vista esta Administración, cree del caso dictar las siguientes disposiciones; sobre las que llama muy especialmente la atención de los Sres. poseedores de dicha clase de vehículos o caballerías, Administradores Depositarios de Hacienda de Menorca e Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que les den el mas exacto cumplimiento.

1.º Los Sres. Alcaldes, remitirán a esta Administración antes del 15 de Febrero próximo, copias certificadas del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto gravar las cuotas del Tesoro, que no podrá exceder del 50 por 100.

2.º Del 15 al 30 del mismo mes los dueños de carruajes, automóviles y caballerías de las clases expresadas que no estén inscritos en padrón del referido impuesto presentarán a los Alcaldes de las respectivas localidades, una relación duplicada que exprese:

El número de carruajes que poseen y el de las caballerías que tengan para su arrastre.

El número de las caballerías que posean y usen para montar.

El número de los automóviles que poseen y el de asientos de que consten.

Calle y número de su domicilio.

3.º Cada propietario de carruajes, caballerías y automóviles de lujo, entendiéndose como tales, los que puedan servir para comodidad, recreo u ostentación, así los carruajes de cuatro como de dos ruedas, deberá contribuir por el número que de ellos tenga y por el de caballerías que poseen para su arrastre o para montar, con arreglo a las bases de población y cuotas siguientes.

*En los pueblos de la provincia*

	Pesetas
Por cada carruaje . . . . .	20'00
Por cada caballería. . . . .	7 50
Por cada automóvil. . . . .	20'00
Por cada asiento del mismo incluyendo el del conductor en equivalencia de la fuerza de sangre . . . . .	2'35

4.º Los Administradores Depositarios de Mahón e Ibiza y los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia formarán el padrón ajustándolo en un todo al modelo establecido.

En dicho padrón no se admitirán mas alteraciones que las asignadas por las altas y bajas aprobadas que con arreglo al vigente Reglamento se produzcan.

Los padrones se remitirán a esta Administración por correo antes del 10 de Marzo próximo.

5.º Los expresados padrones se reintegrarán con póliza de peseta y se acompañarán dos copias del mismo, reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos.

Los Alcaldes de los pueblos en que no consten carruajes, automóviles o caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en la que se hará constar este extremo.

Se cuidarán de remitir las certificaciones de recargo municipal y exposición al público, requisito indispensable para que pueda merecer el padrón la aprobación.

6.º Que una vez aprobados los refe-

ridos padrones, por esta Administración se devolverá a los Ayuntamientos una de las copias debidamente autorizada para que inmediatamente procedan a formar la lista cobratoria y a llenar las matrices de los recibos talonarios que al efecto se acompañarán, cuyos documentos deberán los Alcaldes devolver extendidos a correo seguido.

En virtud de las precedentes disposiciones esta Administración confía en que los poseedores de dichas clases de vehículos y caballerías que no figuren continuados en el registro del impuesto se apresurarán a cumplir con el deber que les impone el Reglamento del ramo inscribiéndose en él a fin de evitar responsabilidades.

Los Administradores Depositarios de Menorca e Ibiza y los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia darán publicidad a esta circular por los medios acostumbrados para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y aviso inmediato a esta Oficina de hallarse enterados de la misma y dispuestos a darle el mas exacto cumplimiento.

Los padrones serán remitidos en la fecha que se cita anteriormente, y a los que no se hayan recibido se les impondrá la multa correspondiente, y sin que haya necesidad de nuevos recordatorios. Palma 11 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alizal.

Núm. 2872

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES**

Debendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre esta oficina y la de Alaró bajo el tipo máximo de mil novecientas cincuenta y seis pesetas anuales y demás condiciones del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de Palma de Mallorca y Alaró con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello octavo que se presenten en las mencionadas oficinas de Palma y Alaró previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1908 hasta el día 3 de Enero próximo inclusive a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca el día 8 del mismo mes a las once horas.

*Modelo de proposición*

Don F.... de T..... natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta entre las oficinas de Palma de Mallorca y Alaró, cuantas veces sea necesaria por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago acreditativa de haber depositado en..... la fianza de trescientas noventa y una pesetas con veinte céntimos.

Palma de Mallorca, 10 de Diciembre de 1920.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 2869

**ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD**

Formado el Repartimiento general de esta villa para el corriente ejercicio de 1920-21, con sugestión al R. D. de 11 de Septiembre de 1918 en sus partes personal y real para cubrir el cupo de consumos y déficit del actual presupuesto, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas por

la Junta las que se produzcan y terminado el cual ninguna será admitida.

María de la Salud 11 de Diciembre 1920.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 4875

**CEDULA DE CITACION**

En el sumario que se instruye sobre robo de sábanas por denuncia de Catalina Pomar Muncada, vecina de esta ciudad; el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de la misma, ha acordado se cite en forma al marido de la referida perjudicada Gabriel Mayol y Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca, dentro quinto día, a declarar en la expresada causa y enterarle al propio tiempo de los extremos del artículo 107 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Y a los efectos del artículo 178 de la mencionada Ley se publica la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia.

Palma de Mallorca ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—Sebastián Gazá.

Núm. 2894

**SUBASTA EXTRAJUDICIAL**

Por acuerdo del Consejo de familia de la incapacitada María Bascuets y Jastre, se celebrará el día 30 del corriente mes de Diciembre, de diez a diez y media de la mañana en el despacho del Notario de Sóller, D. Manuel José Derqui, calle de Balix número 7, para la venta de una pieza de tierra olivar de cabida de once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, sita en el pago «Coll de'n Pastó» del término de Fornalutx. El título y condiciones están de manifiesto en la misma Notaría.

Núm. 2855

**COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA**

**Subasta**

Pliego de condiciones legales o de derecho con arreglo a las cuales se saca a concurso público la venta de cuatrocientos treinta (430) kilogramos de cauchú en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

1.º La licitación tiene por objeto, la venta en segunda subasta por haber estado desierta la primera de cuatro lotes de cauchú existente en la Comandancia de Marina de Ibiza y que a continuación se relaciona.

Primer lote, Doscientos veinte y nueve (229) kilogramos.

Segundo lote, Ciento treinta (130) kilogramos.

Tercer lote, Veintiseis (26) kilogramos.

Cuarto lote, Cuarenta y cinco (45) kilogramos.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la venta será para el primero Quintientas quince (515) pesetas veinticinco (25) céntimos; o sea a dos pesetas veinticinco céntimos (2'25) el kilogramo para el segundo de Doscientas sesenta y nueve (269) pesetas diez (10) céntimos ó sea a dos pesetas siete céntimos (2'07) el kilogramo, para el tercero de Treinta y nueve (39) pesetas ó sea a una peseta cincuenta céntimos (1,50) el kilogramo y el cuarto de Ciento diez pesetas (110) con cuarenta y tres céntimos (43) ó sea a dos pesetas (2,00) cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) milésima el kilogramo.

El cauchú que se vende podrá ser examinado por los que desean hacer proposiciones, solicitando permiso del Sr. Comandante de Marina de Ibiza; en la inteligencia que no se admitirán reclamaciones sobre la calidad de dicho cauchú, una vez adjudicado.

3.º El concurso que será de proposiciones libres, tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Ibiza ante la Junta de subastas de dicha Comandancia y en el día y hora que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, Diario Oficial

del Ministerio de Marina y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Mallorca, Menorca e Ibiza y por los edictos que se fijarán en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de Mallorca, Menorca e Ibiza.

4.º Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo, debiendo cubrir el tipo y se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, no admitiéndose las que estén en papel común con el sello adherido a él, reservándose la Administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere mas beneficiosa, o de rechazarlas todas.

5.º Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará también cada licitador, su cédula personal, que le será devuelta despues de tomar nota de ella y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias y en metálico la cantidad de sesenta y ocho pesetas setenta céntimos para el primer lote; treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, para el segundo lote; cinco pesetas veinte céntimos para el tercer lote; catorce pesetas sesenta y cinco céntimos para el cuarto lote; en concepto de depósito para tomar parte en la licitación.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidas por la Administración, en garantía del compromiso contraído, devolviéndose a los licitadores, cuya oferta no hubiesen sido admitidas.

Los pliegos deberán estar firmados por los licitadores, haciendo constar en él, que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía, juzgue conveniente designar el interesado.

En el caso de que el pliego de proposiciones sea firmado a nombre de otra persona, se acompañará a él los poderes legales, que en el acto del remate serán bastanteados.

6.º Desde el día en que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco días antes en que deba tener lugar su celebración se admitirán los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor del Departamento de Cartagena y Comandancias de Marina de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior a que se celebre el acto, cuando dicha entrega se verifique en la localidad en donde aquél deba tener lugar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta en que haya de celebrarse el concurso se les admitirán, una vez constituida aquella, durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

7.º Si en el remate, resultan ser dos o mas proposiciones iguales se procederá en el acto, a una nueva licitación oral, durante quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de dichas proposiciones y si transcurrido ese plazo, subsistiere la igualdad de aquellas, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.º Los licitadores podrán hacer ofertas para un lote, para varios de ellos o para todos los lotes.

9.º Este concurso que queda reservado a españoles o entidades españolas, no admitiéndose la competencia extranjera, habrá de cumplirse con sujeción a la vigente Ley de Hacienda pública y reglamento de contratación para servicios y obras de la Marina aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones posteriores que lo modifiquen, siempre que no se opongan a aquello.

Ibiza 6 de Diciembre de 1920.—El Comandante de Marina, N.... N....